

## consultas jurídicas

Carmen Perona  
Abogada de CC.OO.

# Prácticas y vacaciones

**¿El tiempo de formación o de prácticas de un funcionario genera derecho a vacaciones?**

**S.L.V. Salamanca**

Los funcionarios tienen derecho a vacación retribuida de un mes o de 22 días hábiles por cada año de servicios efectivos o a los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicios fue inferior. En el cómputo del año o tiempo de servicios efectivo no debe computarse el período que con carácter previo a su nombramiento como funcionario de carrera, corresponde al curso de formación o de prácticas que ha debido realizar el funcionario, pues tal período, como formando parte del proceso selectivo, no puede considerarse como de servicios efectivos, aun cuando el mismo sea reconocible a efectos de trienios. En este sentido, el apartado noveno de las instrucciones publicadas por Resolución de 10 de marzo de 2003 señala que, a efectos de determinar el período computable para el cálculo de las vacaciones anuales, sólo considera como servicios efectivos, además de los que merecen esta calificación, las ausencias del trabajo por motivos independientes a la voluntad del funcionario como enfermedad, accidente o maternidad, así como las licencias por matrimonio o estudios y los permisos recogidos en el artículo 30 de la Ley de la reforma de la Función Pública (LRFP). Es cierto que dicho período debe computarse a estos efectos conforme el criterio contenido en la Resolución de 14 de diciembre de 1992, siempre que el interesado no las haya disfrutado con anterioridad.